#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. **Fecha Estado:** 27/10/2023 Página: 1 184 Fecha **Demandante Demandado** Cuad. Folio No Proceso Clase de Proceso **Descripción Actuación** Auto Auto resuelve solicitud MARTA YOLANDA HENAO CLARA INES QUINTERO 26/10/2023 Liquidación Sucesoral y 05615400300120060027700 DEVUELVE PARA REGISTRO Procesos Preparatorios QUINTERO PEREZ Auto requiere COOPERATIVA MILENA ANDREA 26/10/2023 Ejecutivo Singular 05615400300120140025700 **PARTES** FINANCIERA JHON F. RESTREPO ECHEVERRI KENNEDY Auto ordena incorporar al expediente JAVIER ALBERTO GAVIRIA COTRAFA COOPERATIVA 26/10/2023 05615400300120170079500 Ejecutivo Singular DOCUEMNTO Y DA TRASLADO DE LA LIQUIDACION LONDOÑO **FINANCIERA** DE CREDITO Auto resuelve solicitud GLORIA EMILSE MARIN VIVIANA MARCELA 26/10/2023 05615400300120180012800 Divisorios LOAIZA QUINTERO RIOS Auto requiere Divisorios GLORIA EMILSE MARIN VIVIANA MARCELA 26/10/2023 05615400300120180012800 PARTE DEMANDADA LOAIZA QUINTERO RIOS Auto resuelve solicitud HUGO HERNAN 26/10/2023 Verbal HIDRALPOR S.A.S. E.S.P. 05615400300120180016900 LO SOLICITADO YA FUE RESUELTO GONZALEZ ARIAS Auto ordena incorporar al expediente COTRAFA COOPERATIVA MATEO ARBELAEZ ARIAS 26/10/2023 Ejecutivo Singular 05615400300120180031700 DOCUEMENTO Y DA TRALASDO DE LA LIQUIDACION **FINANCIERA** DE CREDITO Auto resuelve solicitud DANIEL EDUARDO 26/10/2023 05615400300120180034200 Ejecutivo Singular BANCO DE BOGOTA NO DA TRAMITE ESCRITO IMPULSO CALDERON BEDOYA Auto ordena incorporar al expediente Ejecutivo Singular COTRAFA COOPERATIVA LUISA FERNANDA 26/10/2023 05615400300120180037600 **DOCUMENTO FINANCIERA** MONROY LOZANO

ESTADO No. 184

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120180058000	Ejecutivo Singular	BANCAMIA	ASTRID LOPEZ BOTERO	Auto requiere CAJERO PAGADOR	26/10/2023		
05615400300120190020500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA ISABETH RIOS GOMEZ	Auto ordena incorporar al expediente DOCUEMNTOS Y DA TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	26/10/2023		
05615400300120190046200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA CAMILA ARENAS URREA	Auto ordena incorporar al expediente DOCUMENTO	26/10/2023		
05615400300120190089600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LILIAM ZORAIDA CORDOBA CARDONA	Auto ordena incorporar al expediente DOCUMENTO	26/10/2023		
05615400300120200006200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA NATALY LOPEZ	Auto ordena incorporar al expediente DOCUMENTO	26/10/2023		
05615400300120210044800	Ejecutivo Conexo	LUZ MARIA PALACIO CALLE	JANETH BARON CABALLERO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	26/10/2023		
05615400300120210048500	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA ALEIDA MADRID CARO	LUIS MARIO SUAREZ PULGARIN	Auto suspensión proceso	26/10/2023		
05615400300120220011100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	OMAR DE JESUS GIL SANCHEZ	Auto ordena incorporar al expediente DOCUEMNTO	26/10/2023		
05615400300120230048100	Verbal Sumario	JESSICA MARCELA OROZCO DUQUE	ASTRID CAROLINA VELEZ HOLGUIN	Auto requiere DEMANDNATE	26/10/2023		
05615400300120230048600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDWIN FERNANDO LOPEZ BERMUDEZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	26/10/2023		
05615400300120230051700	Ejecutivo Singular	LUIS GONZALO GARCIA ESPINOSA	ALEJANDRO MORALES JARAMILLO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	26/10/2023		
05615400300120230051700	Ejecutivo Singular	LUIS GONZALO GARCIA ESPINOSA	ALEJANDRO MORALES JARAMILLO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	26/10/2023		
05615400300120230053700	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CARMEN EMILIA SEPULVEDA OSPINA	ANA JOSEFA OSPINA DE SEPULVEDA	Auto que fija fecha INVENTARIOS Y AVALUOS PARA EL PROXIMO 23 DE ENERO DE 2023	26/10/2023		

Página: 2

Fecha Estado: 27/10/2023

ESTADO No. 184				Fecha Estado: 27/10/2023			Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio	
05615400300120230061200	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	SANDRA MILENA OSORIO CASTAÑO	DORALBA CASTAÑO OCAMPO	Auto reconoce personería DECRETA MEDIDA	26/10/2023			
05615400300120230114900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JHON FREDY ARCIA PAJARO	Auto que libra mandamiento de pago	26/10/2023			
05615400300120230115200	Verbal	CONSUELO ARANGO MONTES	JAIME ALBERTO MARTINEZ MEJIA	Auto inadmite demanda	26/10/2023			

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Octubre veintiséis -26- de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2021 00485** 00

Decisión: Suspensión proceso

Para el día veinticuatro -24- de octubre de la presente anualidad, se allegado al dossier digital, solicitud de suspensión del presente trámite procesal.

Teniendo en cuenta el escrito allegado este estrado judicial, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conforme lo peticionado por las partes involucradas en este asunto y según lo reglado en el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, se ordena la **SUSPENSION** del presente trámite procesal por un año, esto es, hasta el **veinticuatro -24- de octubre de dos mil veinticuatro -2024-.** 

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

#### **NOTIFIQUESE**

#### MILENA ZULUAGA SALAZAR

#### <u>JUEZ</u>

Providencia inserta en estado electrónico 184 de octubre 27 de 2023.

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

# Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e345abe3080ce5bbeb79ad99ba3269a7a59bb566e390cee8c090320fe07ee443

Documento generado en 25/10/2023 02:19:33 PM



Octubre veintiséis -26- de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2017 00795** 00

**DECISIÓN:** Incorpora documentos – traslado liquidación crédito

Para los efectos pertinentes, se ordena incorporar al trámite del presente proceso el escrito allegado por la Dra. ISABEL CRSITINA CORREA GALLEGO endosataria para el cobro de la cooperativa pretensora, en el cual se informa el cambio de su dirección electrónica, la cual es la <a href="mailto:lsabel.correa@litigioseguro.com.co">lsabel.correa@litigioseguro.com.co</a> vistas en el dossier digitalizado, archivo 12.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del Código General del Proceso, de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en archivo 14 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 184 de octubre 27 de 2023.

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

# Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df7407b6c98f579b7c9a6ccd2b5703432c977e2f53cb220121dfd2245c9eb6f9

Documento generado en 25/10/2023 02:19:34 PM



Octubre veintiséis -26- de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2022 00111** 00

**DECISIÓN:** Incorpora documentos

Para los efectos pertinentes, se ordena incorporar al trámite del presente proceso el escrito allegado por la Dra. ISABEL CRSITINA CORREA GALLEGO endosataria para el cobro de la cooperativa pretensora, en el cual se informa el cambio de su dirección electrónica, la cual es la <a href="mailto:lsabel.correa@litigioseguro.com.co">lsabel.correa@litigioseguro.com.co</a> vistas en el dossier digitalizado, archivo 16.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 184 de octubre 27 de 2023.

Firmado Por: Milena Zuluaga Salazar

### Juez Juzgado Municipal Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32a560cc8035141d76448969058f7d80328333240b4aaa011d08660a38550976 Documento generado en 25/10/2023 02:19:35 PM



Octubre veintiséis -26- de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2018 00376** 00

**DECISIÓN:** Incorpora documentos

Para los efectos pertinentes, se ordena incorporar al trámite del presente proceso el escrito allegado por la Dra. ISABEL CRSITINA CORREA GALLEGO endosataria para el cobro de la cooperativa pretensora, en el cual se informa el cambio de su dirección electrónica, la cual es la <a href="mailto:lsabel.correa@litigioseguro.com.co">lsabel.correa@litigioseguro.com.co</a> vistas en el dossier digitalizado, archivo 18.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## MILENA ZULUAGA SALAZAR

Providencia inserta en estado electrónico 184 de octubre 27 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cc63e7cca87123da0c6023d334845693eb689fe57fb5bd568eebf67e9619f7**Documento generado en 25/10/2023 02:19:36 PM



Octubre veintiséis -26- de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2019 00462** 00

**DECISIÓN:** Incorpora documentos

Para los efectos pertinentes, se ordena incorporar al trámite del presente proceso el escrito allegado por la Dra. ISABEL CRSITINA CORREA GALLEGO endosataria para el cobro de la cooperativa pretensora, en el cual se informa el cambio de su dirección electrónica, la cual es la <a href="mailto:lsabel.correa@litigioseguro.com.co">lsabel.correa@litigioseguro.com.co</a> vistas en el dossier digitalizado, archivo 16.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 184 de octubre 27 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

#### Civil 001

#### Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3f7a61fe861eaf9528b5f4df21ea75b6bce031dd160404789333350ee026182

Documento generado en 25/10/2023 02:19:37 PM



Octubre veintiséis -26- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 2018 00128 00

**Decisión:** Resuelve Solicitudes Varias

Auscultada la presente demanda jurisdiccional, se encuentra el despacho que en la misma se encuentra por resolver varias solicitudes así:

- i. En el archivo número 17 de la carpeta digitalizada, es allegado pedimento de renuncia de poder.
- ii. Archivos signados bajo los números 18 y 19 del dossier digitalizado, obra solicitud de certificación y aporta arancel judicial para ello.
- iii. Visto en el archivo 20, de la capeta digital, se allegar aceptación de cargo como auxiliar de la justicia por parte de ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S.

A efectos de resolver las mismas, se procede como sigue, resolviéndose una por una así:

Con relaciona la referenciada con el número **i**; Ante la manifestación de renuncia de poder obrante en documento 17 de la carpeta virtual principal, que hace la Dra. NATALIA MOLINA ZULUAGA, en calidad de mandataria judicial de la convocada por pasiva señora LUZ ELENA SEPULVEDA, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76 Nral. 4°, del Código General del Proceso, aportada la comunicación exigida en la norma citada, SE ACEPTA DICHA RENUNCIA.

En lo que respecta a la signada bajo el número **ii.**, teniendo en cuenta éste pedimento y habiéndose allegado el respectivo arancel judicial, se ordena la expedición de la certificación solicitada en los términos del memorial visto en el dossier digital, carpeta principal, archivo 18.

Finalmente, en atención al pedimento del numeral **iii.** Frente a la aceptación del cargo de la auxiliar de la justicia, se le hace saber que dicho escrito debe ser radicado ante el funcionario encargado de realizar la respectiva diligencia de secuestro, habida cuenta que para dicho trámite éste estrado judicial ordenó comisión a efectos de practicar la misma.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

## MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 184 de octubre 27 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ac89f94a6e20a98684aea612c698f0ca5d29cd3a2a6655244bcda9dbb55e4e**Documento generado en 25/10/2023 02:19:38 PM



Octubre veintiséis -26- de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2019 00205** 00

**DECISIÓN:** Incorpora documentos – traslado liquidación crédito

Para los efectos pertinentes, se ordena incorporar al trámite del presente proceso el escrito allegado por la Dra. ISABEL CRSITINA CORREA GALLEGO endosataria para el cobro de la cooperativa pretensora, en el cual se informa el cambio de su dirección electrónica, la cual es la <a href="mailto:lsabel.correa@litigioseguro.com.co">lsabel.correa@litigioseguro.com.co</a> vistas en el dossier digitalizado, archivo 19.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del Código General del Proceso, de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en archivo 21 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 184 de octubre 27 de 2023.

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

# Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a26b6baa7d8da4b9c6685bf5834eeb6f943b42e5f331aeb596b39b9887efd5**Documento generado en 25/10/2023 02:19:39 PM



Octubre veintiéis -26- de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2014 00257** 00

**DECISIÓN:** Requiere

A efectos de atender la petición de entrega de dineros, obrante en el dossier digitalizado, carpeta principal, archivo 22, se requiere a las partes procesales a efectos de que conforme a lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se allegue una liquidación del crédito actualizada, con la respectiva imputación de los dineros retenidos en el presente trámite jurisdiccional, como abono a la obligación.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

#### **NOTIFÍQUESE**

## MILENA ZULUAGA SALAZAR

Providencia inserta en estado electrónico 184 de octubre 27 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af7f5e8354e0f5ec3e6be9b2610bd99f174db487c779ae08a39d36163eb3f169

Documento generado en 25/10/2023 03:21:05 PM



Octubre veintiséis -26- de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2020 00062** 00

**DECISIÓN:** Incorpora documentos

Para los efectos pertinentes, se ordena incorporar al trámite del presente proceso el escrito allegado por la Dra. ISABEL CRSITINA CORREA GALLEGO endosataria para el cobro de la cooperativa pretensora, en el cual se informa el cambio de su dirección electrónica, la cual es la <a href="mailto:lsabel.correa@litigioseguro.com.co">lsabel.correa@litigioseguro.com.co</a> vistas en el dossier digitalizado, archivo 22.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 184 de octubre 27 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

#### Civil 001

#### Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7391c465ba8b99f16645edc6752d99ed82356b30a3f636d1f6264c498e1a58**Documento generado en 25/10/2023 02:19:39 PM



Octubre veintiséis -26- de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2018 00580** 00

**Decisión:** Ordena Requerimiento

Habiéndose dado cumplimiento a la exigencia del despacho en el auto del diecisiete -17- de abril hogaño, visto en el dossier digitalizado, cuaderno C2, archivo 22, se accede a la solicitud que hace el apoderado judicial de la entidad demandante en este asunto. En consecuencia, se ordena **REQUERIR POR PRIMERA VEZ**, al CAJERO PAGADOR de la empresa **CONFECCIONES SIMUTEX S.A.S.**, a fin de que se sirva informar a este despacho los motivos por los cuales no se han realizado las retenciones de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, que la demandada ASTRID LÓPEZ BOTERO, conforme a la medida de embargo comunicada por este despacho, mediante oficio Nro. 350 de abril 27 de 2022. Líbrese el oficio del caso.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

#### **NOTIFÍQUESE**

#### **MILENA ZULUAGA SALAZAR**

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 184 de octubre 27 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ea8aa5d78a45464ca456f400c3b7453ab05ade311c7bf0afc4453190a466c6**Documento generado en 25/10/2023 03:56:04 PM



Octubre veintiséis -26- de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2019 00896** 00

**DECISIÓN:** Incorpora documentos

Para los efectos pertinentes, se ordena incorporar al trámite del presente proceso el escrito allegado por la Dra. ISABEL CRSITINA CORREA GALLEGO endosataria para el cobro de la cooperativa pretensora, en el cual se informa el cambio de su dirección electrónica, la cual es la <a href="mailto:lsabel.correa@litigioseguro.com.co">lsabel.correa@litigioseguro.com.co</a> vistas en el dossier digitalizado, archivo 26.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## MILENA ZULUAGA SALAZAR

Providencia inserta en estado electrónico 184 de octubre 27 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d0204df88f4d3c66a7863f594be2295a78002b4893ff96b7226368a1a1da89**Documento generado en 25/10/2023 02:19:40 PM



Octubre veintiséis -26- de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2006 00277** 00

**Decisión:** Devuelve para registro

Para el día veintiséis -26- de septiembre hogaño, se allega al expediente nota devolutiva por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos en la cual se indica que falta por citar la identificación de los otorgantes y que se debe adjuntar copia de la ejecutoria de la aclaración.

Para lo cual se le hace saber que tal como obra en el escrito aclaratorio de la partición efectuada por el auxiliar de la justicia, esto es, DR. JENARO TABARES JARAMILLO y a la cual se le impartió la correspondiente aprobación por proveído del dos -02- de junio de la anualidad en curso, se determinó la identificación de los herederos así.

KEVIN HERRERA SALAZAR C.C. 1'036.403.214

ALBA ROCIO HENAO QUINTERO C.C 32'501.111

RUBEN DARIO HENAO QUINTERO C.C 15'430.634

HARRISON HENAO GALLEGO C.C 1'036.961.737

HELUE BRIGET HENAO GALLEGO C.C 1'036.965.750

Ahora bien, con relación a la identificación de los causantes, esto es, los señores JOSE JESUS HENAO y CLARA INES QUINTERO PEREZ, se indica que, en el trámite del proceso de sucesión, se determinó o informó como documentos de identificación los siguiente:

JOSE JESUS HENAO VALENCIA C.C. 628.057

CLARA INES QUINTERO PEREZ, con relación a ella, se aporta certificación emanada de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en el cual se certifica lo siguiente:

#### "CERTIFICA:

Que una vez verificada la Base de Datos del Archivo Nacional de Identificación ANI, a la fecha NO se encontró ningún registro de cedulación para:

Nombres: CLARA INES

Apellidos: QUINTERO PEREZ

Fecha Nacimiento: 21/05/1927

Lugar de Nacimiento: RIONEGRO - ANTIOQUIA

La información consultada en el Archivo Nacional de Identificación A.N.I. está basada en PARTIDA DE BAUTISMO: libro 21 folio 8 numero 23. Así mismo, teniendo en cuenta que la Registraduría inicia el proceso de cedulación a partir del año de 1952 para hombres y a partir del año de 1956 para mujeres, si la persona relacionada en este certificado no realizó el trámite de cedulación con referencia a estas fechas, NO obtuvo cédula de ciudadanía"

Finalmente, con relación a que no se allega copia de ejecutoria de la aclaración, la misma si se observa en el plenario y con fecha 21 de junio de 2023, en el cual se indica que las providencia se encuentran **debidamente** ejecutoriadas

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 184 de octubre 27 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 014b2c680ba8442dad68942865917f8598e6fef6632a378e333ec0de7a47877f

Documento generado en 25/10/2023 02:19:26 PM



Octubre veintiséis -26- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00128** 00

Decisión: Requiere peticionaria

Con relación al pedimento de amparo de pobreza allegado por parte de la señora LUZ ELENA SEPÚLVEDA OSPINA convocada por pasiva en este asunto, visto en el dossier digital, cuaderno C2, archivo 01; se requiere a la misma para que informe al despacho si su solicitud de beneficio de amparo de pobreza se hace extensible a que se le designe un profesional del derecho o solo, a efectos de conceder dicho amparo.

Ahora con relación a sus otros pedimentos, los mismos será negados por improcedentes, habida cuenta que el presente trámite procesal ya cuanta con decisión por medio de la cual se ordenó la división por venta, providencia calendada el seis -06- de febrero hogaño; es más, la mandataria judicial de la señora LUZ ELENA SEPULVEDA OSPINA en escrito allegado el 2 de agosto de 2019 manifiesta: "mi mandante que no se opone a la venta del local comercial objeto de este litigio.."

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### MILENA ZULUAGA SALAZAR

<u>JUEZ</u>

Providencia inserta en estado electrónico 184 de octubre 27 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f28afb0145159304ddb5dcd1a9b270cc5a72965c5c923ef9f378ef6d1b62c23**Documento generado en 25/10/2023 02:19:29 PM



Octubre veintiséis -26- de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2023 01149** 00

**Decisión:** Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 ib., concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra del señor **JHON FREDY ARCIA PAJARA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 12'247.516) por concepto de capital contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 29 y 30 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **14 de diciembre de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

<u>SEGUNDO</u>: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

**TERCERO:** Asiste los intereses del ejecutante la abogada LYDA MARIA QUICENO BLANDON, teniendo en cuenta el endoso realizado en el título valor allegado como base de recaudo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MILENA ZULIAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 184 de octubre 27 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19c9f977071e089807e2dc6e60910bce946ec8ebb25b8a6a33c04f186b3bb8f2

Documento generado en 25/10/2023 02:19:30 PM



Octubre veintiséis -26- de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2023 01152** 00

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

**PRIMERO:** Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, esto es, se servirá determinar el domicilio de las partes convocada por pasiva.

**SEGUNDO:** Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, lo pretendido expresado con precisión y claridad, es decir, teniendo en cuenta que en el acápite de pretensiones se solicita indexación, se deberá indicar la fecha a partir de la cual pretende la misma.

**TERCERO:** Se deberá aclarar el acápite de JURAMENTO ESTIMATORIO habida cuenta que en número aparece un valor y en letras otro.

<u>CUARTO:</u> Se servirá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, es decir, se servirá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica informada de la parte convocada por pasiva corresponde a la utilizada por ella; si bien es aporta una dirección electrónica no se informa que ésta sea la que utiliza la llamada a resistir las

**pretensiones de la demanda**; lo anterior a efectos del cabal cumplimiento de la norma en cita; manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 184 de octubre 27 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

#### Código de verificación: 3a1fcf794146646425624f0f4644cd25332c170ffa3421cfc2e0234f500a0356

Documento generado en 25/10/2023 02:19:31 PM



Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00342** 00

Decisión: No da trámite memorial

No se da trámite al escrito anterior de impulso procesal, obrante en documento 05 de la carpeta virtual principal del expediente digital, habida cuenta que el memorialista, Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE, no funge como parte demandante ni como apoderado en este asunto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 184 de octubre 27 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c4a5ae63d601132b8fddf8c96eda40a750be77037da699b92cc1b597c78a345

Documento generado en 25/10/2023 02:16:40 PM



Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2023 00612** 00

**Decisión:** Reconoce Personería. Decreta Embargo

Visto el escrito anterior presentado por JHON HENRY OSORIO CASTAÑO, CLAUDIA YAMILE OSORIO CASTAÑO Y SANDRA MILENA OSORIO CASTAÑO, en calidad de herederos reconocidos en este proceso de sucesión doble e intestada de los señores LUIS FERNANDO OSORIO OSORIO y DORALBA CASTAÑO OCAMPO, visible en documento 05 de la carpeta virtual principal, se reconoce personería al Dr. ANIBAL MARTÍNEZ PINO, con T. P. Nro. 72.705 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de los citados herederos, con las facultades conferidas en el poder respectivo.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 76 Ibídem, se entiende terminado el poder inicial otorgado por los citados herederos a la abogada VALERIA MONTOYA VILLEGAS.

Ahora bien, como lo solicita el apoderado judicial de los herederos reconocidos en el presente trámite sucesoral, y de conformidad con el artículo 480 del C. General del Proceso, se ORDENA EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble de propiedad de los causantes, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **020-58881** de la Oficina de Registro de II. PP. de Rionegro Ant. Líbrese el oficio correspondiente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 184 de octubre 27 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

# Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d13139baba8879d0fa531e1bb9ad987e6fb0e44ce1199b1dea6a55ef9832dfd3

Documento generado en 25/10/2023 02:16:41 PM



Octubre veintiséis -26- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 2023 00481 00

Decisión: Requiere demandante

A efectos de tener como válidas las gestiones de notificaciones realizadas por la parte demandante a la parte convocada por pasiva en este asunto, se requiere que se alleguen las mismas con el respectivo ACUSE DE RECIBIDO de que trata la ley 2213 de 2022.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 184 de octubre 27 de 2023

Milena Zuluaga Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: daa006a01510d4e07f0a74eb8be92f2b41519d5473dbdf179cf3211da5c066eb

Documento generado en 25/10/2023 03:58:22 PM



DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DDO: EDWIN FERNANDO LÓPEZ BERMÚDEZ

RDO: 2023-00486

**DOCTORA**: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 07. Cuad. Ppal..... \$ 5.000.000

TOTAL: ...... \$ 5.000.000

SON: CINCO MILLONES DE PESOS M. L.

Rionegro, octubre 25 de 2023.

# EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES SECRETARIO.



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2023 00486** 00 **Decisión:** Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 184 de octubre 27 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1461f01e05f46b800fa2da9dbd9dfa6a400ef68fb6ba5ca6c349e388ae47e3d4**Documento generado en 25/10/2023 02:16:42 PM



Octubre veintiséis -26- de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2023 00537** 00

**Decisión:** Fija fecha inventarios y avalúos

Agotado el trámite previsto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se fija el próximo martes veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), para celebrar audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS enunciados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 490 del C.G. del P., una vez aprobado el inventario y avalúo se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para los efectos legales de que trata el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 184 de octubre 27\_de 2023.

Milena Zuluaga Salazar

# Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0fba39223b2af1d733fd7e3f243beeb510130594b94f17e6260b15a293b666c

Documento generado en 25/10/2023 02:19:32 PM



Octubre veintiséis -26- de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2018 00317** 00

**DECISIÓN:** Incorpora documentos – traslado liquidación crédito

Para los efectos pertinentes, se ordena incorporar al trámite del presente proceso el escrito allegado por la Dra. ISABEL CRSITINA CORREA GALLEGO endosataria para el cobro de la cooperativa pretensora, en el cual se informa el cambio de su dirección electrónica, la cual es la <a href="mailto:lsabel.correa@litigioseguro.com.co">lsabel.correa@litigioseguro.com.co</a> vistas en el dossier digitalizado, archivo 15.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del Código General del Proceso, de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en archivo 09 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 184 de octubre 27 de 2023.

Milena Zuluaga Salazar

# Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad81b86e31ec8373eece94372989d17c23ceed91a17494478b94db325c12e0fd

Documento generado en 25/10/2023 02:19:32 PM



DTE: LUIS GONZALO GARCÍA ESPINOSA

DDO: ALEJANDRO MORALES JARAMILLO Y OTRO

RDO: 2023-00517

**<u>DOCTORA</u>**: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 10. Cuad. Ppal..... \$ 3.800.000

TOTAL: ...... \$ 3.800.000

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, octubre 25 de 2023.

# EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES SECRETARIO.



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2023 00517** 00 **Decisión:** Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 184 de octubre 27 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ddfdc5d4c088302405515a88126e86ad4adbfdb483d5ff8f88147696af8c79c7

Documento generado en 25/10/2023 02:16:43 PM



DTE: GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ VILLADA

DDO: PROMOTORA Y CONSTRUCTORA EL TRANVÍA S.A.S.

RDO: 2023-00538-00

**DOCTORA**: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Medida Caut. Docto. 08 Cuaderno Ppal...... \$ 38.200 Agencias en Derecho Doc. 10 Cuad. Ppal...... \$ 7.500.000

SON: SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, octubre 25 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRJALES SECRETARIO.



Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2023 00538** 00

Decisión: Aprueba Costas.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 184 de octubre 27 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ceea727f6e9bc06d2e75d55e4cf3f34edb6f7338fab7628026b85a01626b266a

Documento generado en 25/10/2023 02:16:43 PM



DTE: LUZ MARÍA PALACIO CALLE

**DDO: JANNETTE BARÓN CABALLERO** 

RDO: 2021-00448

**DOCTORA**: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 12. Cuad. Ppal..... \$ 2.100.000

TOTAL: ..... \$ 2.100.000

SON: DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M. L.

Rionegro, octubre 25 de 2023.

# EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES SECRETARIO.



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2021 00448** 00 **Decisión:** Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 184 de octubre 27 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdb1e7d987a235c6ae4fa30c81dfdf0cbcf80feecb57dc48f503de56ea6b38b**Documento generado en 25/10/2023 02:16:44 PM



Octubre veintiséis -26- de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2019 00169** 00

**Decisión:** Lo Solicitado ya fue resuelto

Para el día veinticuatro -24- de mayo hogaño, se allego memorial por parte del Dr. EDGAR ALONSO GUTIERREZ CAMARGO apoderado judicial de la parte demandante en este asunto en el cual peticiona se dé celeridad al proceso y se REQUIERA a los peritos designados en el presente trámite jurisdiccional.

Al ser auscultado el dossier, se tiene que el requerimiento peticionado, ya fue ordenado mediante auto del veintinueve -29- de septiembre de la pasada anualidad, visto en el dossier digital, cuaderno principal, archivo 10; por lo cual su solicito está debidamente resulta por el despacho judicial.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

### **NOTIFÍQUESE**

### MILENA ZULUAGA SALAZAR

<u>JUEZ</u>

Providencia inserta en estado electrónico 184 de octubre 27 de 2023.

Milena Zuluaga Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1376f9af802c87684b9aaee96570ffc03b90a210eee8cc73585855b2b4a7f829

Documento generado en 25/10/2023 03:25:06 PM